**DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS DE DOCTORADO EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO**

**DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**: Es requisito obligatorio la acreditación de la equivalencia de los títulos de doctorado expedidos en el extranjero. Dentro del plazo de presentación de solicitudes es suficiente con **la acreditación de que se han iniciado los trámites** **para la declaración de la equivalencia**, aunque la equivalencia debe poder acreditarse antes de la firma del contrato.

**PLAZO ESTIMADO DE TRAMITACIÓN:** El plazo habitual para la tramitación de la equivalencia es de **tres meses**. Para los títulos expedidos en estados miembros de la Unión Europea puede ser menos.

**ENLACE A WEB DE LA UPV/EHU:** La información sobre los trámites para la declaración de la equivalencia de títulos extranjeros en la UPV/EHU está disponible en el siguiente enlace: [**https://www.ehu.eus/es/web/doktoregoa/titulos-y-tramites/equivalencia-de-titulos-extranjeros**](https://www.ehu.eus/es/web/doktoregoa/titulos-y-tramites/equivalencia-de-titulos-extranjeros)

**CONTACTO UPV PARA TRÁMITES DE EQUIVALENCIA DEL TÍTULO:**

Teléfono: 946012903 / Correo electrónico: homologacion.titulos@ehu.eus

**TRADUCCIONES JURADAS**

No es necesaria la traducción de los documentos que se hayan emitido en euskera, castellano o inglés. La lista actualizada de traductores jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación está disponible en el siguiente enlace: <https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/TraductoresEinterpretes/Lista-actualizada-a-18-abril-2022.pdf>

**LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

**NO SE EXIGE** ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la **Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:** Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

**SÍ SE EXIGE EN LOS DEMÁS CASOS.** Los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

**1.-Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

La lista de estados firmantes del Convenio de La Haya está disponible en la web del [Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41).

**2.-Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:** (Art. 2º. Apdo 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

* + Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
	+ Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
	+ Representación diplomática o consular de España en dicho país.
	+ Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela

**3.-Documentos expedidos en el resto de los países:** deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

* + Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
	+ Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
	+ Representación diplomática o consular de España en dicho país

**4.-Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países** en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.